

rídicas a la inscripción nominativa reseñada en el resultando segundo de esta Resolución, perteneciente a la Fundación «Juan José Baqueron, de Villafranca de la Marisma y Los Palacios, de Sevilla.

Madrid, 13 de junio de 1964.—El Director general, Luis Peñalta España.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Pontevedra por la que se hace público el fallo que se cita.

El Tribunal de Contrabando y Defraudación en Comisión Permanente de 30 de junio de 1964, y en sesión del día 15 de mayo de 1964, al conocer del expediente número 979 de 1962, acordó el siguiente fallo:

Primero. Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el número 2) del artículo séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, en relación con el artículo 25 de la citada Ley.

Segundo. Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad; procede estimar la atenuante tercera del artículo 14 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953.

Tercero. Declarar responsable de la expresada infracción en concepto de autor a Jesús del Barrio Muñoz.

Cuarto. Imponerle la multa de 5.360 pesetas.

Quinto. Declarar responsable subsidiario en cuanto al pago de la multa impuesta a Jesús del Barrio Lemos y Aurea Muñoz Arjones, padres del sancionado.

Sexto. En caso de insolvencia se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad que corresponda por tiempo no superior a dos años.

Séptimo. Declarar el comiso del café aprehendido.

Octavo. Absolver a Jesús del Barrio Lemos y Aurea Muñoz Arjones.

Noveno. Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, a partir del de publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—Se requiere a Jesús del Barrio Muñoz y a Aurea Muñoz Arjones, cuyo último domicilio conocido era en Pastoras, 44, Vigo, y en la actualidad en ignorado paradero, para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar ante este Tribunal los que fiere y su valor aproximado, enviando a la Secretaría del mismo una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 10 pesetas de multa, y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Pontevedra a 27 de junio de 1964.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado-Presidente.—5.245-E.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se rectifica error padecido en la impresión de los billetes del sorteo del día 5 de agosto de 1964.

Habiéndose observado error en la impresión del prospecto de premios figurado en el reverso de los billetes de la Lotería Nacional, correspondientes al sorteo del día 5 de agosto de 1964, se rectifica dicho error en el sentido de que el importe de los premios correspondientes a las centenas de los tres premios mayores de dicho sorteo debe ser de 5.000 pesetas cada uno y no de 1.500 pesetas, como figura en la repetida impresión que ahora se rectifica.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 27 de julio de 1964.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—5.911-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 2215/1964, de 9 de julio, por el que se autoriza al Cabildo Insular de La Palma, en la provincia de Santa Cruz de Tenerife, para transigir sus diferencias con la Venerable Orden Tercera de San Francisco de Asís.

El Cabildo Insular de La Palma estimó procedente y justo estipular un convenio con la Venerable Orden Tercera de San Francisco de Asís que regulase las relaciones entre ambas Corporaciones, principalmente sobre la propiedad del edificio denominado Casa de Misericordia, configurando, por las diferencias surgidas entre las partes, el supuesto que entraña la figura jurídica de la transacción: evitar la provocación de un litigio que posiblemente hubiera surgido de no estipular el convenio citado.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Consejo de Estado en Pleno, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al excelentísimo Cabildo Insular de La Palma para que según el convenio estipulado entre el mismo y la Venerable Orden Tercera de San Francisco de Asís transija sobre las diferencias y cuestiones entre ambas Corporaciones, principalmente sobre la propiedad del edificio denominado Casa de Misericordia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2216/1964, de 9 de julio, por el que se autoriza la celebración de concursos para adquirir solares o edificios adecuados en Las Palmas de Gran Canaria, con destino al establecimiento de una subcentral para los Servicios de Correos y Telecomunicación, en la barriada de Santa Catalina del Puerto de la Luz.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de la Gobernación para reorganizar los servicios dependientes de la Dirección General de Correos y Telecomunicación en Las Palmas de Gran Canaria, en fases según aconseje el desarrollo del Plan de esta reorganización, facultándole para convocar los concursos que procedan, con destino a la adquisición de solares o inmuebles adecuados para el establecimiento de una Subcentral en la barriada de Santa Catalina, del Puerto de la Luz de las Palmas de Gran Canaria, que se considera necesaria para el completo acoplamiento de los servicios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2227/1964, de 9 de julio, por el que se autoriza al Cabildo Insular de Lanzarote, en la provincia de Las Palmas, para legalizar su escudo heráldico insular.

El Cabildo Insular de Lanzarote estimó conveniente rehabilitar o dar carácter legal al escudo de armas de la isla, que le corresponde privativamente y que por tradición viene empleando dicho Cabildo para perpetuar de una manera visible y permanente las glorias y virtudes del pasado y, en uso de las atribuciones conferidas por las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación el proyecto de blasón heráldico insular.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria y emitido el preceptivo dictamen por la Real Academia de la Historia favorable a dicho proyecto.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al excelentísimo Cabildo Insular de Lanzarote para legalizar su escudo heráldico insular, que quedará ordenado en la forma propuesta en la Memoria descriptiva del mismo, de acuerdo con lo expuesto en su dictamen por la Real Academia de la Historia: Blasonado de gules; dos calderas jaqueladas de oro y negro; la bordadura del mismo color, cargada de doce calderas jaqueladas de oro y negro; al timbre, corona marquesal.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2218/1964, de 9 de julio, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Los Barrios, de la provincia de Cádiz, para rehabilitar su escudo heráldico municipal

El Ayuntamiento de Los Barrios, de la provincia de Cádiz, ha estimado conveniente proceder a la rehabilitación del escudo de armas que desde tiempo inmemorial venía utilizando como propio y peculiar para aquel Municipio. A tal efecto, y en uso de las atribuciones que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el oportuno proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria y emitido el preceptivo dictamen por la Real Academia de la Historia, favorable a que se acceda a lo solicitado.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Los Barrios, de la provincia de Cádiz, para rehabilitar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma que se propone, con el dictamen favorable de la Real Academia de la Historia: Escudo de oro; el castillo de su color, sobre cuya puerta carga la llave de sable acostado de dos ramas de sinople; al timbre, corona real.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2219/1964, de 9 de julio, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Carratraca, de la provincia de Málaga, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Carratraca, por carecer de escudo propio en el que se recojan los hechos históricos más importantes de la villa y sirva de emblema para autorizar los documentos oficiales divulgando y perpetuando así las glorias y virtudes del pasado, y en uso de las atribuciones conferidas por las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, un proyecto de blason heráldico municipal.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria y emitido el preceptivo dictamen por la Real Academia de la Historia, favorable a que se acceda a lo solicitado.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Carratraca, de la provincia de Málaga, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará ordenado en la forma siguiente, propuesta en su dictamen por la Real Academia de la Historia: Escudo cortado; primero, de azul, la capilla de oro con su es-

padaña; segundo, también de azul, la fontana de plata. Al timbre, corona real.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,

CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2220/1964, de 9 de julio, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Ricobayo al de Muelas del Pan (Zamora).

A propuesta de la Diputación Provincial de Zamora se instruyó expediente de oficio para la incorporación del Municipio de Ricobayo al límite de Muelas del Pan.

Tramitado reglamentariamente, y con la oposición del Ayuntamiento de Ricobayo, la proximidad de los núcleos urbanos de ambos términos, insuficiencia de recursos del citado Municipio para cumplir sus obligaciones mínimas y facilidad para instalar y atender obras y servicios municipales comunes mediante la formación de un solo Municipio, han sido considerados en los informes del Gobierno Civil y Sección Provincial de Administración Local como motivos de fundamento suficiente para acordar la anexión.

Por otra parte, existen en la actualidad multitud de servicios comunes a los dos Municipios, como los sanitarios, Hermandad Sindical de Labradores y Jefatura Local del Movimiento y la anexión cuenta con el antecedente de que en mil novecientos cincuenta y nueve el propio Ayuntamiento de Ricobayo solicitó la incorporación voluntaria de su término al de Muelas del Pan, alegando los mismos motivos que han servido de base al presente expediente.

En su virtud, apreciando en el caso las circunstancias que se exigen en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local, de conformidad con el dictamen emitido por la Dirección General de Administración Local, oído el Consejo de Estado en comisión permanente, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación del Municipio de Ricobayo al de Muelas del Pan (Zamora).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,

CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2221/1964, de 9 de julio, por el que se deniega la incorporación del Municipio de Quintanilla del Monte al de Villalpando (Zamora).

En el expediente que se ha instruido para la incorporación de oficio del Municipio de Quintanilla del Monte al de Villalpando, de la provincia de Zamora, los dos Ayuntamientos interesados han formulado su oposición al proyecto y, por su parte, la Diputación Provincial se ha pronunciado en sentido desfavorable por considerar que la situación administrativa y económica de Quintanilla del Monte van siendo normalizadas, no habiéndose acreditado debidamente en las actuaciones la concurrencia de los notorios motivos de necesidad o conveniencia económica o administrativa que la Ley de Régimen Local exige para disponer la anexión.

En su vista, de acuerdo con los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo único.—Se deniega la incorporación del Municipio de Quintanilla del Monte al de Villalpando, en la provincia de Zamora.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,

CAMILO ALONSO VEGA